

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO que modifica el diverso por el que se dan a conocer los lineamientos del componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 7 y 124 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 30 y 38 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y 6o. fracción XXIII, y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; y 1, 33 y 58 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010 y el 2 de mayo de 2011, respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Reglas de Operación), publicado y reformado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2010 y el 2 de mayo de 2011, respectivamente, establece el objetivo, población objetivo, conceptos de apoyo e instancias ejecutoras del componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural;

Que el mencionado precepto de las Reglas de Operación, también señala que los montos, criterios y requisitos para obtener los apoyos de este componente se especificarán en los lineamientos respectivos;

Que el 31 de marzo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos del Componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, que en su artículo 6, fracción IV señala que a fin de asegurar el pago oportuno y en tiempo a los prestadores de servicios;

Que en los Anexos de Ejecución de los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, se establece que los Gobiernos de las Entidades Federativas, a través de su respectiva Secretaría de Desarrollo Rural o su equivalente, fungirá como Instancia Ejecutora en la aplicación de los recursos en concurrencia para la ejecución de las acciones de desarrollo de capacidades y extensionismo rural, con las funciones y responsabilidades que les correspondan de acuerdo a las Reglas de Operación y a los Lineamientos referidos;

Que como Instancia Ejecutora, los gobiernos de las entidades federativas tienen la obligación de vigilar la adecuada, oportuna y eficiente aplicación de los apoyos o subsidios, la ejecución de las acciones, así como resolver los problemas operativos y administrativos que pudieran limitar el logro de los objetivos del componente, y

Que derivado de la publicación y ejecución de los Lineamientos del Componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, se incrementó el volumen de solicitudes para acceder a los apoyos de este Componente, lo cual demanda agilizar la dispersión eficiente de los recursos, y por ende, establecer que los gobiernos de las entidades federativas en su carácter de Instancia Ejecutora cuenten con la facultad de realizar el pago a los Prestadores de Servicios Profesionales directamente, o a través del INCA Rural, A.C., según las necesidades particulares de cada entidad federativa; por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DEL COMPONENTE DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EXTENSIONISMO RURAL

Artículo Único.- Se modifica del artículo 6, fracción IV incisos b) y c) el párrafo tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos del Componente de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2011, para quedar como sigue:

“Artículo 1. ...

Artículo 2. ...

Artículo 3. ...

Artículo 4. ...

Artículo 5. ...

Artículo 6. ...:

I. ...:

...

II. ...:

...

III. ...:

...

...

a) ...:

• ...

• ...

• ...

• ...

• ...

b) ...:

• ...

• ...:

(i) ...

(ii) ...

• ...

• ...

• ...

• ...

IV. ...:

...

...

...:

a) ...

• ...

• ...

b) ...:

...

...

El FOFAE, o la Instancia Ejecutora, una vez autorizado el apoyo, podrá realizar el pago directamente a los Prestadores de Servicios profesionales, por cuenta y orden de los beneficiarios, o a través del INCA Rural, A.C., Institución que podrá suscribir convenios con los Prestadores de Servicios Profesionales por cuenta y orden de los beneficiarios.

...

c) ...

...

Para el caso de los Prestadores de Servicios Profesionales que conformen los equipos de técnicos territoriales, el FOFAE o el INCA Rural, A.C., deberá suscribir los convenios correspondientes con los Prestadores de Servicios Profesionales seleccionados en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la publicación de la lista de beneficiarios autorizados.

Artículo 7. ...”**TRANSITORIO**

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de septiembre de 2011.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.

CONVOCATORIA para el Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7, fracción XXX y 61 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3 fracción III; 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, emite la presente:

CONVOCATORIA PARA EL PREMIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL 2011

A las instituciones oficiales y privadas, así como las docentes, profesionales y agrupaciones profesionales a presentar candidatos al "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2011", que consiste en medalla, diploma y gratificación en efectivo, que se otorgará a quienes se hayan destacado por su trabajo en la prevención, control y erradicación de las plagas de los vegetales en México.

BASES

1. El candidato deberá ser presentado por alguno de los colegios de profesionistas, asociaciones de especialistas, instituciones de investigación o promoción de actividades agrícolas, profesionales, asociaciones de productores o cámaras de industrias relacionadas con la actividad agrícola;
2. Podrán participar todos los profesionales fitosanitarios de nacionalidad mexicana;
3. Se presentará currículum vitae detallado del candidato, así como una síntesis de los méritos que haya realizado en la prevención, control y erradicación de las plagas de los vegetales de México, escrita a máquina a doble espacio y por una sola cara en un máximo de cinco cuartillas. Toda propuesta expresará los merecimientos del candidato, se acompañará de las pruebas que estimen pertinentes y, en todo caso, se indicará la naturaleza de otras pruebas y lugares que se puedan recabar;
4. Las propuestas deberán ser enviadas a más tardar el día 14 de octubre de 2011, a: "Premio Nacional de Sanidad Vegetal 2011", Dirección General de Sanidad Vegetal, ubicada en Guillermo Pérez Valenzuela número 127, colonia Del Carmen Coyoacán, código postal 04100, México, D.F.;
5. En el caso de las propuestas remitidas por correo se aceptarán aquellas en las que pese a su recepción extemporánea, la fecha del matasellos coincida con el límite de la convocatoria;
6. El jurado calificador estará integrado por especialistas en la materia y sus nombres serán dados a conocer al momento de informar el nombre del profesional premiado;
7. Una vez emitido el dictamen, el cual será de carácter irrevocable, se notificará al profesional premiado y el resultado se hará del conocimiento público, a través de la página electrónica del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) www.senasica.gob.mx;
8. El premio será único e indivisible y podrá, en su caso, a determinación unánime del jurado, declararse desierto, y
9. El acto de premiación tendrá verificativo en la fecha y lugar que determine el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

México, Distrito Federal, a 12 de septiembre de 2011.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.